

**VF****IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA****SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

Importación definitiva de vehículos usados a la Franja Fronteriza Norte y Región fronteriza.
--

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículo 95, 96
RLA	Artículos 178
RCGMCE	2.10.5, 2.6.25.

OTROS	- Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: Artículos 1, 2, 3, 8 y 10.	-
	- Ley del Impuesto Sobre tenencia o Uso de Vehículos: Artículos 1, 1A y 5.	-
	- Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los Municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicado en el DOF del 26 de Abril de 2006	-

**PARTICULARIDADES**

Las personas físicas y morales que sean residentes de la frontera, podrán tramitar la Importación definitiva de vehículos automotores al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los Municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora".
--

Los vehículos deberán ser fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México.
---

Los vehículos usados no deberán encontrarse restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia.
--

Las personas físicas y morales, podrán efectuar la importación definitiva de hasta 2 vehículos en cada periodo de 12 meses, sin que se requiere la inscripción en el padrón de importadores.
--

Las personas morales y físicas con actividad empresarial podrán efectuar la importación definitiva de los vehículos que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el padrón de importadores y en su caso en el padrón de importadores de Sectores específicos.
--

El valor en aduana se determinara como lo establece el Rubro C de la regla 2.10.5.
--

No requiere permiso de la Secretaría de Economía.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,12,15	(no aplica)
D.T.A.:	0,12,15	(no aplica)
I.V.A.:	0,15	(no aplica)
I.S.A.N:	0,15	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	0,15	(no aplica)
CUOTAS COMP:	(no aplica)	(no aplica)